

Segundo. Cuantificar la dotación prevista en la convocatoria para cada beneficiario de la beca en 13.200 euros (1.100 euros mensuales), con cargo a la aplicación presupuestaria 1.13.00.01.00.481.51A. La beca se entenderá justificada con la realización del programa de formación que es objeto de la misma, quedando materializada esta justificación mediante el certificado final acreditativo de la realización de la actividad emitido por el Director de los trabajos, en el plazo de un mes desde su finalización.

Tercero. La duración inicial de las becas es de doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de Convocatoria. El plazo de incorporación del becario será como máximo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta Resolución.

Cuarto. Los beneficiarios deberán cumplir las condiciones y obligaciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Orden de convocatoria y presentar en el plazo de los diez siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

- a) La aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se derivan de la Orden de convocatoria.
- b) Declaración expresa de no incurrir en la incompatibilidad establecida en el artículo 6.1.d) de las mismas.
- c) La renuncia, en su caso, a otras becas.
- d) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Quinto. En el procedimiento seguido por la Comisión de Selección se han observado las normas legales y reglamentarias de aplicación que han servido de fundamento expreso para la elaboración de las relaciones de beneficiarios, suplentes y excluidos, con indicación expresa en el caso de los excluidos de los motivos para tal proceder.

Sexto. Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con la Disposición adicional primera de la Orden de la Convocatoria un extracto del contenido de la presente Resolución cuyo texto íntegro se encuentra expuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 11.4 de la citada Orden, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en la página web (www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes), en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o impugnar directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de mayo de 2006.- La Secretaria General Técnica (Disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 1 de junio de 2005), Inmaculada Jiménez Bastida.

RESOLUCION de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Transportes, por la que se ratifican las nuevas tarifas de aplicación de la Estación de Autobuses de Almería. (PP. 1530/2006).

Con fecha 10 de abril de 2006, se ha dictado por la Dirección General de Transportes resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

RESUELVE

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Almería, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, que a continuación se exponen, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
1. Por cada entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:	
1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
1.1.1. Líneas de hasta 30 km (cercanías)	0,39 euros
1.1.2. Resto de líneas	1,26 euros
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
1.2.1. Cualquier servicio	9,10 euros
2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación:	
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km	0,08 euros
2.1.2. Resto de viajeros	0,13 euros
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
2.2.1. Cualquier recorrido	0,25 euros
4. Por utilización de los servicios de consigna manual:	
Cada bulto por día o fracción	
4.1. Bulto hasta 50 kilos	0,74 euros
4.2. Bulto de más de 50 kilos	1,70 euros
4.3. Por cada día de demora	2,73 euros
5. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):	
5.1. Por cada 10 kilos o fracción	0,28 euros
5.2. Mínimo por bulto	1,49 euros

En la tarifa está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

6. Por alquiler de la zona de taquillas:	
6.1. Por cada módulo de taquilla y mes	51,26 euros

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

7. Servicio de aparcamiento de autobuses:	
7.1. De 8,00 a 22,00 horas, por cada hora o fracción	1,42 euros
7.2. Autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22,00 a 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento dentro del horario indicado	7,07 euros

7.3. Autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros. Desde las 22,00 a las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento dentro del horario indicado y siempre que la capacidad de la Estación lo permita 17,49 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Almería entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 10 de abril de 2006.- El Director, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 5 de junio de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa UTE-Barbate Azul, en la ciudad de Barbate (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de la UGT de Cádiz en nombre de los trabajadores de la empresa UTE-Barbate Azul, que presta sus servicios en la ciudad de Barbate (Cádiz) ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 del miércoles 14 de junio de 2006, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa UTE-Barbate Azul presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa UTE-Barbate Azul, que presta sus servicios en la ciudad de Barbate (Cádiz) y que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde a partir de las 00,00 horas del día 14 de junio de 2006.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Conserjería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

2 Camiones con la dotación de 1 conductor y 2 peones cada uno de ellos para efectuar la recogida de residuos sólidos en Barbate así como en las pedanías de Zahara de los Atunes y los Caños de Meca.

ORDEN de 6 de junio de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., dedicada a la limpieza de alcantarillado en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal y la FES-UGT de Sevilla ha sido convocada huelga en la Empresa FCC, S.A., dedicada